



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02440-2017-PA/TC  
LIMA  
MARCELINO ZETA JUÁREZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcelino Zeta Juárez contra la resolución de fojas 165, de fecha 30 de diciembre de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02489-2013-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo sobre otorgamiento de pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Ello por considerar que la actora, a efectos de acreditar los aportes no reconocidos por Oficina de Normalización Previsional (ONP), presentó copias autenticadas por el juez de paz del certificado de trabajo y de las boletas de pago; sin embargo, según el Informe Grafotécnico 1389-2010-DSO-SI/ONP, de fecha 15 de junio de 2010, las referidas boletas de pago eran apócrifas. En consecuencia, al plantearse una controversia que debía ser dilucidada



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02440-2017-PA/TC  
LIMA  
MARCELINO ZETA JUÁREZ

en un proceso que contara con etapa probatoria, quedó expedita la vía para que la demandante acudiera al proceso correspondiente.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02489-2013-PA/TC, pues el demandante pretende se le otorgue pensión del régimen general de jubilación de conformidad con el Decreto Ley 19990, para lo cual, con la finalidad de acreditar las aportaciones por el periodo comprendido del 2 de enero de 1963 al 30 de noviembre de 1988 de su empleador Southern Marine Drilling Company, presenta el certificado de trabajo (f. 20), la liquidación por indemnizaciones (f. 21) y las boletas de pago (ff. 44 y 45).
4. Sin embargo, según el Dictamen Pericial de Grafotecnia 9189-9192/2011 (f. 25 del expediente administrativo en versión digital), los referidos documentos presentan irregularidades de orden documentoscópico, bajo la modalidad de envejecimiento prematuro y anacronismo temporal; por consiguiente son documentos fraudulentos.
5. Cabe precisar que la disposición fiscal de fecha 19 de febrero de 2014 (ff. 115 a 117), respecto de los documentos presentados por el actor, refiere que no encuadra en los supuestos establecidos por los tipos penales denunciados al no verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que los caracterizan. Por ello se dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria seguida contra el demandante por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo y contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio del Estado, representado por la ONP. Sin embargo, lo indicado no enerva la validez del Dictamen Pericial de Grafotecnia 9189-9192/2011, en el que se determina que el certificado de trabajo, la hoja de liquidación y las boletas de pago son documentos fraudulentos.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 02440-2017-PA/TC  
LIMA  
MARCELINO ZETA JUÁREZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**